



ESCUELA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
PARA GRUPOS ÉTNICOS

# Cartilla de Participación Política para Grupos Étnicos

## AUTORES

### LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS

Magistrado del Consejo Nacional Electoral

### VANESSA AGUILAR MORENO

Asesora externa e Investigadora para Grupos Étnicos del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales CEDAE

### AURA HELENA PEÑAS FELIZZOLA

Coordinadora del Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE)

## COLABORADORES

### ANDRÉS FELIPE ARIAS

Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE)

### ANA MARÍA RODRIGUEZ

Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE)

### CARLOS ANDRÉS TORRES

Investigador NARP

### ERIKA PEÑA

Investigador NARP

### JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ

(CNE)

### ANDRÉS JURADO ALBARÁN

(CNE)

### YULISA CÓRDOBA ZALINA

(CNE)

### NELLY GARNICA RIVERA

Registraduría Nacional del Estado Civil

## DIRECTIVOS

### ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil

### MIGUEL SANTIAGO GARCÍA BUSTOS

Secretario Privado

### BENJAMÍN ORTIZ TORRES

Secretario General

### AURA HELENA PEÑAS FELIZZOLA

Coordinadora CEDAE

### LUIS FRANCISCO GAITÁN PUENTES

Jefe Oficina Jurídica

### JOSÉ FERNANDO FLÓREZ RUIZ

Jefe Oficina de Planeación

### LILIA AURORA ROMERO LARA

Jefe Oficina de Control Interno

### LEYLA LIZARAZO VALENCIA

Jefe Oficina de Control Disciplinario

### JAVIER FELIPE SÁNCHEZ IREGUI

Jefe Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales

### NICOLÁS FARFÁN NAMÉN

Registrador Delegado en lo Electoral

### LUDYS EMILSE CAMPO VILLEGAS

Directora de Gestión Electoral

### ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ

Director de Censo Electoral

### MARCELO MEJÍA GIRALDO

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

### DIDIER CHILITO VELASCO

Director Nacional de Identificación

### RODRIGO PÉREZ MONROY

Director Nacional de Registro Civil

### ALEJANDRO ALBERTO CAMPO VALERO

Gerente de informática

### SABRINA CAJIAO CABRERA

Gerente Administrativa y Financiera

### SONIA FAJARDO MEDINA

Directora financiera

### JOSÉ DARIO CASTRO URIBE

Gerente de Talento Humano

### JOHANA FANDIÑO CASAS

Coordinadora Oficina de Asuntos Internacionales

### DILY MARINA MAESTRE ZABALA

Directora Administrativa



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



# Tabla de Contenido

## I. Generalidades de la Participación Política

### 1 Generalidades de la Participación Política

#### 1. La Organización Electoral

- 1.1. Registraduría Nacional del Estado Civil
- 1.2. Consejo Nacional Electoral
- 1.3. Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales –CEDAE –

### 2 Agrupaciones Políticas

- 2.1. Partido Político
- 2.2. Movimiento Político
- 2.3. Grupos Significativos de Ciudadanos
- 2.4. ¿Qué es la Participación Ciudadana?

### 3 Personería Jurídica

- 3.1. Obligaciones de los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica
- 3.2. Los Derechos que tienen los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica
- 3.3. Registro Único de Partidos
- 3.4. Funcionamiento de los Partidos Políticos

### 4 Financiación De Campañas

- 4.1. ¿Cómo Funcionan los Anticipos de Financiación a las Campañas Electorales?
  - 4.1.1. Los Montos de las Campañas Electorales
  - 4.1.2. Fuentes Prohibidas de Financiación
- 4.2. Cuentas Claras
- 4.3. Ingresos y Gastos de Campañas en Elecciones Territoriales, Elecciones a Congreso y Elecciones Presidenciales

- 4.4. ¿Qué Compone la Documentación Administrativa de la Campaña?
- 4.5. Gastos o Pagos de las Campañas
- 4.6. Reposición de Gastos

## **5 Propaganda**

- 5.1. Diferencia entre la Propaganda Electoral y la Divulgación Política
- 5.2. ¿Quién Controla y Reglamenta la Propaganda Electoral?

## **6 Revocatorias de Inscripción**

- 6.1. Inhabilidades
- 6.2. Doble Militancia

## **7 Trashumancia**

## **8 La Transparencia Electoral**

- 8.1. Tribunales de Garantías
- 8.2. Testigos

## **9 El Estatuto de la Oposición**

- 9.1 Los principios que establece el Estatuto de la Oposición
- 9.2 Mecanismos de protección para el derecho de la oposición

## **10 Ley 1482 de 2011: Ley Antidiscriminación**

## II. Participación Política para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –NARP-

### 1 Presentación

### 2 Introducción

### 3 Reconocimiento Constitucional y Legal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP –

- 3.1. Antecedentes Históricos y Legales
  - 3.1.1 Ley de Libertad de Vientres
  - 3.1.2 Ley de Abolición de la Esclavitud
- 3.2. Artículo Transitorio 55 de la Constitución Nacional
- 3.3. Normativa Internacional para la Población Afrodescendiente
- 3.4. Ley 70 de 1993: Ley de las Comunidades Negras
- 3.5. Decretos Reglamentarios
- 3.6. Jurisprudencia (Bloque de Constitucionalidad)

### 4 Participación Política de las Comunidades NARP en Colombia

- 4.1. Estructura de Participación Política de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
  - 4.1.1. Artículo 176 de la Constitución
  - 4.1.2. Ley 649 de 2001: Ley reglamentaria del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia
  - 4.1.3. ¿Qué son las Circunscripciones Especiales para las Comunidades Negras?
- 4.2. Sentencia 576 de la Corte Constitucional - Consulta Previa
- 4.3. Decreto 1640 de 2020 - Comisión Consultiva de Alto Nivel

# III. Participación Política de los Pueblos Indígenas

## 1 Presentación

## 2 Introducción

## 3 Reconocimiento Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas

- 3.1. Antecedentes Históricos y Legales
- 3.2. Decreto del 20 de Mayo de 1820 que dicta Normas para Restablecer en sus Derechos a los Indígenas, y para Fomentar su Progreso Económico y su Educación.
- 3.3. Ley 90 de 1859 del Estado Confederado del Cauca
- 3.4. Los Movimientos Sociales de los Pueblos Indígenas en el siglo XX.
- 3.5. Normativa Internacional para los Pueblos Indígenas
- 3.6. Decretos Reglamentarios
- 3.7. Jurisprudencia (Bloque de Constitucionalidad)

## 4 Participación Política de los Pueblos Indígenas en Colombia

- 4.1 Estructura de participación Política de los Pueblos Indígenas
  - 4.1.1 Una Mirada a Tres Principios Básicos para la Democracia en los Pueblos Indígenas.
  - 4.1.2 Formas Organizativas de los Pueblos Indígenas
  - 4.1.3 Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia
  - 4.1.4 Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia
  - 4.1.5 ¿Qué son las Circunscripciones Especiales para los Pueblos Indígenas?

## IV. Participación Política de los Pueblos Rrom o Gitanos

### 1 Introducción

### 2 Reconocimiento Constitucional y legal de Pueblos Rrom o Gitanos

#### 2.1. Aspectos Históricos de los Pueblos Rrom o Gitanos

2.1.1 Origen de los Pueblos Rrom o Gitano / Katar avel o Thém Romanó

2.1.2 La Llegada a América y a Colombia / Kana aresle ande le Americhi - ay la Kolombiake

2.1.3. Algunas Características Étnico Culturales / Uni kola anda amaró zakono

2.1.4. Práctica cultural del nomadismo: ámbito territorial / Sar trayn tay kai piren ando o Kumpania ay o zakono

### 3 Organización Colectiva

### 4 Desarrollos Normativos, Legales y Prácticos / So kerelpe pe kabér Kriss gadzhikani

## V. Fuentes Bibliográficas

# I. Generalidades de la Participación Política

## 1. La Organización Electoral

La **Organización Electoral** son las entidades autónomas, independientes, que se encargan de la organización electoral por medio del voto popular, el control y vigilancia de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y la identificación de los ciudadanos, en Colombia son la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

### ¿Qué entidades del Estado conforman la Organización Electoral?

- La conforman la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

#### 1.1. Registraduría Nacional

Es una entidad del Estado, organizada de manera desconcentrada, es decir, que actúa de una forma administrativa que permite el traspaso de sus funciones y competencia, a órganos territoriales de la misma entidad que son jerárquicamente dependientes del órgano central.

Tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.

#### 1.2. Consejo Nacional Electoral

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones del CNE, como la máxima autoridad electoral; es el encargado de inspeccionar, vigilar y controlar los procesos democráticos del país. Es autónomo e independiente, entre sus funciones está la de regular, inspeccionar, controlar y vigilar toda la actividad electoral (Consejo Nacional Electoral [CNE], s.f.).

#### 1.3. Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales –CEDAE–

Fue creado por la Resolución 4344 de 2007 con el propósito de brindar a los funcionarios de la Organización Electoral, al personal que interviene de manera permanente o transitoria en sus procesos y a la ciudadanía en general, capacitación y formación en temas electorales, de identificación, cultura y democracia.

El CEDAE también es un centro de investigación y análisis que realiza investigaciones periódicas sobre temas relacionados con el sistema de gobierno, las elecciones y los partidos políticos (Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC], s.f.).

## 2. Agrupaciones Políticas

Es la reunión de ciudadanos que se concentran en torno a unas ideas sobre cómo debe gobernarse una sociedad. En ese sentido, son organizaciones de interés público que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de un país, así como a la creación de una opinión pública en torno a los problemas que afectan a la sociedad.

De acuerdo con la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición –, se debe entender que las organizaciones políticas básicamente son los partidos y los movimientos políticos.

## 2.1 Partido Político

Son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación (CNE, s.f.).

## 2.2 Movimiento Político

Al igual que los partidos políticos, los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política y manifestación de la voluntad popular con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación (CNE, s.f.).

## 2.3 Grupos Significativos de Ciudadanos

Son una expresión de participación política electoral y ciudadana diferente a la de los partidos y movimientos políticos. Su ejercicio consiste en recoger un número determinado de firmas para avalar candidaturas para las elecciones a cualquier cargo de elección popular. Se forma por un grupo de ciudadanos y tiene un Comité Promotor, el cual estará integrado por tres (3) ciudadanos. Junto con la solicitud de registro, que se presenta ante la Registraduría correspondiente, se debe entregar en medio magnético el logo símbolo que identifica al Comité. Este registro debe hacerse como máximo un mes antes del cierre de la inscripción de candidatos, pues es un requisito indispensable para iniciar el proceso de recolección de firmas. El Comité Promotor deberá presentar un número de firmas válidas que equivalga por lo menos al 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral entre el número de curules o cargos por proveer (CNE, s.f.).

## 2.4. ¿Qué es la Participación Ciudadana?

La participación ciudadana es un derecho y deber constitucional que les permite a los ciudadanos participar activamente en la toma de decisiones gubernamentales ya sea a nivel local, regional o nacional, por lo tanto, su participación es indispensable para construir democracia.

## 3. Personería Jurídica

Es el reconocimiento del funcionamiento como partido o movimientos políticos y que les permite tener unos derechos y contraer las obligaciones jurídicas y con la Organización Electoral según el artículo 108 de la Constitución de 1991, las agrupaciones políticas deben alcanzar al menos el 3 % de los votos válidos para las elecciones nacionales de Cámara de Representantes o Senado, pero exceptúa del cumplimiento de este requisito a las circunscripciones especiales étnicas y se le permite tener la personería jurídica con el sólo hecho de tener una curul en la Cámara de Representante o Senado de la República en el caso de los pueblos indígenas y sólo en Cámara a las comunidades negras.

### 3.1. Obligaciones de los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica

Los partidos o movimientos políticos que obtengan la personería jurídica deben cumplir con unos requisitos para mantener la personería jurídica como:

- Realizar su convención o congreso en un tiempo de cada dos (2) años.
- Alcanzar o superar el porcentaje del 3 % en las elecciones al Congreso de la República o tener representación por parte de los grupos étnicos.

### 3.2. Los Derechos que tienen los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica

- Inscribir candidaturas propias o en coalición.
- Recibir financiación estatal.
- Acceder a espacios de publicidad.
- Gozar de los derechos que establece el Estatuto de la Oposición.

### 3.3. Registro Único de Partidos

El artículo 3.º de la Ley 1475 de 2011, dispone que el CNE es el encargado de llevar el Registro Único de partidos y movimientos políticos y eso le permite llevar un control como el registro de sus estatutos, logos, plataforma ideológica, actas de funcionamiento, declaraciones políticas y registros de afiliados.

### 3.4. Funcionamiento de los Partidos Políticos

Por mandato del artículo 109 de la Constitución Política y regidos por la Ley 1475 de 2011, el Estado aporta a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, a través del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE.

Dentro de los primeros cuatro meses de cada año, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán presentar sus informes de patrimonio, ingresos y gastos anuales ante el Consejo Nacional Electoral. Estos recursos deben ser utilizados para financiar las siguientes actividades:

- Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
- Para la inclusión de mujeres, jóvenes y grupos étnicos en el proceso político.
- Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
- Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
- Para impartir cursos de formación y capacitación política y electoral.
- Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
- Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

## 4. Financiación De Campañas

Para iniciar una campaña electoral se debe tener en cuenta:

- Toda campaña política debe tener un contador público.
- La campaña o las organizaciones políticas deben conocer el tope máximo de gastos que está determinado para ellas, tope que es fijado por el CNE para cada elección.

- A partir del tope máximo de gastos, cada campaña u organización política debe identificar si tiene la obligación de abrir cuenta única bancaria y nombrar un gerente.
- Cada campaña u organización política debe reconocer cuáles son las fuentes de financiación permitidas.
- La campaña política debe tener acceso al aplicativo Cuentas Claras, mediante el trámite que realiza el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos ante el CNE, el cual le asignará un usuario y contraseña a cada candidato inscrito.

El candidato, después del día de la elección, tendrá un mes para presentar por medio del aplicativo Cuentas Claras, su informe de ingresos al CNE, el cual le asignará usuario y contraseña a cada candidato inscrito (CNE, s.f.).

## 4.1. ¿Cómo Funcionan los Anticipos de Financiación a las Campañas Electorales?

Según el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al CNE, hasta el 80 % del anticipo para la financiación de sus campañas. El CNE autorizará dichos anticipos teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Igualmente, los solicitantes de anticipos deberán cumplir con los requisitos que para tal fin disponga la autoridad electoral (CNE, s.f.).

### 4.1.1. Los Montos de las Campañas Electorales

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, el CNE fijará en el mes de enero de cada año electoral, mediante resolución, los límites de gastos de las campañas para los distintos cargos de elección popular, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para cumplir esta disposición, el CNE, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará periódicamente los estudios que correspondan, para garantizar que los límites al monto de los gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

Es obligación de las campañas políticas designar un gerente y abrir una cuenta bancaria, toda campaña cuyo monto autorizado para gastos sea igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) tendrá la obligación de designar un gerente y abrir una cuenta única bancaria para el manejo de los recursos de campaña. Todo ingreso y todo gasto de campaña deben pasar por la Cuenta Única Bancaria, salvo el caso de que sea por donación en especie, o se logre demostrar la imposibilidad de hacerlo.

Teniendo identificado el monto de gastos autorizados para la campaña, es importante saber que, de este valor, sólo hasta el 10 % podrá estar constituido por aportes de personas naturales o jurídicas, exceptuando los créditos. El candidato, su cónyuge o compañero permanente, y su grupo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad no tendrán el limitante del 10 % de financiación privada. Toda donación cuyo valor exceda los 50 SMLMV debe ser elevada a escritura pública, según el Decreto 1712 de 1989 (CNE, s.f.).

### 4.1.2. Fuentes Prohibidas de Financiación

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, son fuentes prohibidas de financiación:

- Las que provengan de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- Las que procedan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o que atenten contra el orden público.

- Las que se originen en propietarios de bienes sobre los cuales se hubiera iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las que se deriven de personas anónimas.
- Las que se deriven de personas naturales contra las que se haya formulado acusación o imputación en un proceso penal, por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y delitos de lesa humanidad.
- Las que tengan como fuente funcionarios públicos, excepto las de los miembros de corporaciones públicas de elección popular.
- Las que hagan personas naturales o jurídicas cuyos ingresos se originen en más de un 50 % en contratación pública.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas que administren recursos públicos o parafiscales.
- Las que procedan de personas naturales o jurídicas que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

## 4.2. Cuentas Claras

Mediante la Resolución 0285 de febrero de 2010, el CNE adoptó y autorizó el uso del software aplicativo Cuentas Claras, y con la Resolución 3097 de noviembre 5 de 2013 estableció su uso obligatorio como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral. Es decir, las personas que postulen su nombre para cualquier cargo de elección popular tienen la obligación de utilizarlo, pues de esta manera se garantiza la transparencia y se fortalece la lucha contra la corrupción, al permitir el acceso público a información sobre financiamiento y facilitar el monitoreo y análisis del origen, monto y destinación de los recursos de campañas (CNE, s.f.).

## 4.3. Ingresos y Gastos de Campañas en Elecciones Territoriales, Elecciones a Congreso y Elecciones Presidenciales

- Informes anuales de patrimonio, ingresos y gastos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Para mecanismos de participación ciudadana.
- Para procesos de recolección de firmas y rendición de ingresos y gastos de campañas de los GSC.

A través de este aplicativo, los contadores del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE realizan la verificación y posterior certificación del informe de ingresos y gastos de campaña, para acceder a la reposición de gastos de la misma (CNE, s.f.).

## 4.4. ¿Qué compone la Documentación Administrativa de la Campaña?

- Contratos de prestación de servicios al personal que labore en la parte administrativa de la campaña. Si donan a la campaña sus honorarios, se deben registrar dentro del contrato y hacer la respectiva acta de donación y comprobante de ingreso a la campaña.

- Comunicación del partido o movimiento político por el cual participa, en el que informen el número de vallas autorizadas para usar en el municipio o departamento.
- Sistema de auditoría o manual de funciones de la campaña.
- Permiso de ubicación de la publicidad de la campaña, expedido por la autoridad competente.
- Lista actualizada de la publicidad de la campaña, lugar de ubicación, proveedor y valor pagado por la misma.
- Formatos establecidos para usar en el manejo contable de la campaña, teniendo en cuenta las normas generalmente aplicadas en Colombia.
- Registrar hojas continuas, debidamente marcadas y foliadas, indicando los detalles de la campaña (Nombre del candidato – Corporación – Municipio - Departamento).
- Diligenciar el Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo Cuentas Claras, registrando, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiere efectuado, el ingreso de recurso o pago de gasto de campaña (Art. 5, Res. 0330 de 2007).
- Todos los comprobantes, tanto de ingresos como de egresos, deberán estar numerados de manera consecutiva y tener relación continua con la fecha.
- Los comprobantes tanto de ingreso como de egreso deberán estar totalmente diligenciados y con las firmas respectivas.
- Todas las facturas, facturas equivalentes, o cuentas de cobro, que respalden gastos de las campañas deberán estar a nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o a nombre del candidato o su gerente de campaña. Estos documentos no deben tener enmendaduras ni tachones, y deben cumplir los requisitos legales (Artículos 621- 774, Código de Comercio; y artículo 617, Estatuto Tributario).
- Dentro del comprobante, se debe informar la codificación contable que se le asigna, para que sea así fácil su ubicación en el Libro de Ingresos y Gastos de Campaña, por el contador del FNFP del Consejo Nacional Electoral que revise la cuenta.
- Registrar de manera clara el detalle de los gastos en la columna de conceptos del Libro de Ingresos y Gastos del aplicativo Cuentas Claras.
- Todos los ingresos y gastos de campaña deben haberse realizado durante el período que comprende la campaña (fecha de inscripción – fecha de elecciones). Se deben registrar los ingresos de donaciones, contribuciones o créditos recibidos en la campaña, a través de comprobantes de ingreso o recibos de caja, que deben ir debidamente numerados, totalmente diligenciados y firmados por la persona encargada de la campaña. Ellos deben estar respaldados así:
  - Acta de donación expedida por la campaña, en la que se especifique:
    - Donante o contribuyente.
    - Número de identificación.
    - Monto.
    - Procedencia del dinero del contribuyente.
    - Persona que recibe en la campaña.
  - **Si el donante es persona natural:**
    - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
    - RUT (si es comerciante).

- **Si el donante es persona jurídica:**
  - Fotocopia de cámara de comercio.
  - Fotocopia de RUT.
  - Acta de donación expedida por la junta de socios de la respectiva empresa.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa que hace la donación.
- Anexar copia de la consignación efectuada en el banco, correspondiente a dicha donación.
- Si la donación es en especie, que esta se especifique en el acta de donación expedida por la campaña, aclarando el tipo de servicio que se dona y su valor. Se respalda con los demás documentos descritos.

#### 4.5. Los gastos o pagos que efectúen las campañas

Deberán estar registrados en comprobantes de egreso debidamente numerados, totalmente diligenciados y firmados por las personas que reciben los pagos; igualmente el número del cheque girado. Estos comprobantes estarán respaldados por:

- Factura de venta, cuando el prestador del servicio es persona jurídica.
- Factura equivalente y cuenta de cobro, cuando el prestador del servicio es persona natural, además lo acompañará con fotocopia de la cédula de ciudadanía y RUT.

#### 4.6. Reposición de Gastos

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a la reposición estatal, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que por lo menos obtengan el porcentaje de votación conocido como 'umbral'.

El CNE fijará cada año electoral el valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. El CNE, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá hacer periódicamente los estudios correspondientes para tal fin.

Para acceder a dicha reposición, los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña deberán ser revisados y certificados por el CNE, a través del Fondo Nacional de Financiación Política del CNE y su grupo de contadores públicos adjuntos, quienes certificarán que dichos informes cumplieron previamente con los siguientes requisitos, contenidos en el artículo 13 de la Resolución 0330 de 2007:

- Haber presentado los informes de ingresos y gastos de campaña.
- No sobrepasar la suma máxima fijada por el CNE para los gastos de la respectiva campaña.
- Que la lista o el candidato haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
- Haber acreditado un sistema de auditoría interna.

(...) Resolución CNE 3097 de 2013.

### 5. Propaganda

La propaganda electoral es uno de los elementos más importantes de una campaña política. Su objetivo es difundir los programas e ideas de las agrupaciones políticas y las candidaturas para tratar de obtener el voto ciudadano a su favor.

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 35, la define como “toda forma de publicidad” que se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de una determinada agrupación política, lista o candidato a cargos o corporaciones públicas de elección popular, voto en blanco, o en función de un mecanismo de participación ciudadana (CNE, s.f.).

## 5.1 Diferencia Entre la Propaganda Electoral y la Divulgación Política

La divulgación política es aquella que hacen las agrupaciones políticas de manera institucional para difundir y promover sus programas o tomar posición sobre asuntos de interés público. Por su parte, la propaganda electoral busca explícitamente obtener el voto de los ciudadanos para una campaña concreta a un cargo de elección popular. El Estado dispone, para cada período, espacios gratuitos para la divulgación política a las diferentes agrupaciones, a través de resoluciones expedidas para tal efecto por el Consejo Nacional Electoral.

La propaganda con fines electorales únicamente podrá realizarse durante los 3 meses calendario anteriores a la fecha de las elecciones. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de la respectiva votación (art. 35, Ley 1475 de 2011). Toda publicidad electoral fuera de este período se considera propaganda extemporánea, puede ser removida por decisión del CNE, y está sujeta a sanciones que pueden imponerse a las agrupaciones políticas y a las candidaturas (CNE, s.f.).

## 5.2. ¿Quién Controla y Reglamenta la Propaganda Electoral?

El CNE tiene el deber de fijar para cada elección el número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, y vallas publicitarias a las que pueden acceder los partidos y candidatos, así como el tamaño y duración de las piezas publicitarias. Los concesionarios (radio privada y periódicos) deben prestar el servicio en igualdad de condiciones.

El control ejercido por el Consejo Nacional Electoral recae sobre la extemporaneidad de la propaganda electoral desplegada.

A su vez, los alcaldes municipales deben regular las características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinados a difundir propaganda electoral. Estos mandatarios deben garantizar el acceso equitativo a la utilización de estos medios por las agrupaciones políticas y candidatos, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de un ambiente libre de contaminación visual y auditiva.

Sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores. Está prohibido usar símbolos y logos de agrupaciones políticas que no estén apoyando la campaña.

La Ley 1475 de 2011 reglamenta los espacios gratuitos en radio y televisión dentro de los dos meses anteriores, y hasta 48 horas antes de la realización de las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Autoridad Nacional de Televisión o del organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las reglas consignadas en el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 (CNE, s.f.).

## 6. Revocatorias de Inscripción

Es un procedimiento administrativo que anula la inscripción de un candidato, y que impide su participación en el proceso electoral. Esta medida se aplica cuando se demuestra que el candidato estaba incurso en una causal de inhabilidad o cualquier otra circunstancia prevista por la ley como causal de nulidad de la candidatura.

Los artículos 108 y 265, en numeral 12, de la Constitución Política, señalan que el CNE tiene la obligación de llevar a cabo el proceso de revocatoria de inscripción de la candidatura, y revocar si el candidato incurre en alguna de las siguientes causales que estipula la ley:

- No cumplir las cualidades y requisitos establecidos en la ley para el cargo al que aspira.
- Estar incurso en alguna de las inhabilidades establecidas por la ley para el cargo al que aspira

## 6.1. Inhabilidades

Las inhabilidades son impedimentos para ejercer un cargo de elección popular. Se encuentran en la Constitución Política y en la ley, e imposibilitan el ejercicio y el desempeño de ciertas responsabilidades. Las inhabilidades tienen como propósito garantizar idoneidad, moralidad, transparencia y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas.

Cada cargo de elección popular tiene sus propias inhabilidades. No es posible aplicar las mismas inhabilidades a diferentes corporaciones. Por ejemplo, a pesar de que las asambleas departamentales y los concejos municipales guardan cierta similitud, no es posible aplicar las inhabilidades de los diputados a los concejales ni viceversa (CNE, s.f.).

## 6.2. Doble Militancia

Según el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia ocurre cuando un ciudadano pertenece a más de un partido o movimiento político. Sin embargo, sólo en los siguientes casos constituye una causal de revocatoria de la inscripción de una candidatura:

- Cuando quienes se desempeñan en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos o movimientos políticos, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, apoyen candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentran afiliados.
- Cuando los candidatos que resulten electos, siempre que hayan sido inscritos por un partido o movimiento político, decidan presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, y no renuncien a su curul al menos con doce (12) meses de anticipación al primer día de inscripciones.
- Cuando los directivos de los partidos y movimientos políticos aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o a formar parte de los órganos de dirección de estos otros, y no renuncien a su cargo dentro de los doce (12) meses anteriores a su postulación o aceptación de la nueva designación o inscripción como candidatos de otro partido.
- Cuando se inscribe un candidato distinto al del acuerdo de coalición. Por acuerdo político o de coalición se entiende un acto de carácter jurídico por medio del cual dos o más partidos políticos con personería jurídica deciden coaligarse o unirse para presentar una lista unificada de candidatos en una contienda electoral. El acuerdo de coalición es vinculante y genera obligaciones para los partidos y movimientos que lo suscriben (CNE - Resolución NO° 2151 del 5 de junio de 2019).
- Cuando las agrupaciones políticas escogen candidatos sin tener en cuenta procedimientos democráticos internos definidos por sus Estatutos.
- Cuando las listas que eligen 5 o más curules para corporaciones de elección popular no están formadas por mínimo el 30 % de mujeres.
- Cuando se inscribe una candidatura distinta a la que ganó las consultas internas.
- Cuando una agrupación política inscribe a un candidato que participó en una consulta interna de otro partido político (CNE, s.f.).

## 7. Trashumancia

La trashumancia electoral, conocida comúnmente como ‘trasteo de votos’, consiste en inscribir la cédula de un ciudadano en un lugar distinto (municipio o ciudad) al de su residencia electoral, con el objetivo de participar indebidamente en las elecciones de autoridades territoriales y locales (Consejo Nacional Electoral - Resolución N° 2857 de 2018).

El artículo 316 de la Constitución Política establece que en las elecciones de carácter local sólo podrán participar los ciudadanos “residentes en el respectivo municipio”.

Según la sentencia del Consejo de Estado proferida el 14 de marzo de 2019, se considera como residencia electoral:

- El lugar donde habita el ciudadano.
- El lugar donde ejerce su profesión u oficio.
- El lugar donde posee alguno de sus negocios o empleo.
- El lugar en el que una persona de manera regular está de asiento.

El CNE investigará por iniciativa propia, o ante las quejas de ciudadanos, todos aquellos hechos que constituyan una inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Todo ciudadano podrá presentar las quejas relacionadas con trashumancia ante el Consejo Nacional Electoral. Estas quejas también podrán presentarse en las sedes de las Registradurías Municipales del Estado Civil o en las Auxiliares del respectivo municipio.

**Una queja por trashumancia electoral debe contener por lo menos la siguiente información:**

- Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la queja.
- Número de documento de identidad.
- Relación de nombres o números de cédulas de personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para ejercer su derecho al voto.
- Hechos (lugar, fecha, modo) que sustentan la queja.
- Aportar las pruebas que puedan validar la información relacionada con la queja.
- Entregar queja en medio digital y físico.
- Firma del solicitante.

Sí, los hechos que sustentan la trashumancia electoral también pueden ser investigados por la fiscalía general de la Nación bajo la tipificación de fraude en inscripción de cédulas, establecido en el artículo 389 del Código Penal.

El Consejo Nacional Electoral, como autoridad competente para investigar los hechos que puedan constituir trashumancia electoral, realizará un procedimiento que consiste en confrontar la información de inscripción con algunas de las bases de datos estatales, como Sisbén, Censo Electoral, DPS, ADRES, para verificar si en realidad la persona y su número de cédula inscrita tienen residencia electoral en el lugar donde aquella se registró.

Los ciudadanos que ya han ejercido su derecho al voto y que deseen cambiar el lugar donde van a votar deberán acercarse a cualquier sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil a inscribir su cédula en un puesto de votación que corresponda a su lugar de residencia electoral.

Los extranjeros con cédula de extranjería, que sean residentes en Colombia y que tengan más de 18 años, pueden inscribir su cédula para ejercer el derecho al voto únicamente en las elecciones locales.

## 8. La Transparencia Electoral

La Ley 62 de 1988, en su artículo 7, establece que el Consejo Nacional Electoral creará, para las elecciones locales y nacionales, los Tribunales Seccionales de Garantías o de Vigilancia Electoral, con la finalidad de asegurar el normal proceso de las elecciones, garantizar la transparencia y la imparcialidad de los funcionarios públicos, y facilitar la inspección y la vigilancia de los comicios en los territorios (CNE, s.f.).

### 8.1. Tribunales de Garantías

#### Las Funciones de los Tribunales de Garantías Electorales

Estos tribunales están encaminados a desplegar la competencia de vigilancia que tiene el CNE a lo largo del país. Sus funciones están definidas en el artículo 3 del Decreto 2557 de 1989, y en el inciso segundo del literal a del artículo 39 de la Ley 130 de 1994; Estas son:

- Recibir y tramitar las quejas y reclamos que presenten los actores interesados, acerca de las irregularidades que surjan en el proceso electoral.
- Formular recomendaciones a las autoridades competentes para velar por el cumplimiento de la normatividad electoral y para garantizar la transparencia de las elecciones.
- Ordenar las investigaciones que consideren pertinentes cuando vean comportamientos irregulares y faltas que entorpezcan el correcto desarrollo del proceso electoral, principalmente en lo que tiene que ver con la financiación de las campañas. Informar a las autoridades judiciales de los delitos electorales que tengan conocimiento, con el objetivo de garantizar los derechos políticos de todas las candidaturas y de la ciudadanía y, sobre todo, del libre ejercicio del sufragio (CNE, s.f.).

**Ley 62 de 1988 7 Decreto 2547 de 1989 3 Ley 130 de 1994 39.**

### 8.2. Testigos

Son todos aquellos ciudadanos colombianos que tienen el derecho de ejercer la vigilancia en los procesos de votación y escrutinio, ejerciendo una función pública de carácter transitorio en representación de las agrupaciones políticas. Estos testigos podrán formular reclamos y solicitar la intervención de las autoridades competentes. ¿Quiénes acreditan a los testigos electorales? El parágrafo del artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 señala que el Consejo Nacional Electoral regula y tiene la capacidad de delegar la función de acreditación de los testigos electorales en los delegados departamentales, en los Registradores del Estado Civil y en los funcionarios Consulares.

- Testigos que actúan ante la mesa de votación. Estos se identifican con la credencial formulario E-15.
- Testigos que actúan ante la Comisión Escrutadora. Ellos se identifican con la credencial formulario E-16.

Las agrupaciones políticas, coaliciones o promotores del voto en blanco pueden postular testigos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentando una solicitud que contenga la siguiente información:

- Número del documento de identidad.
- Nombres y apellidos completos.
- Departamento, municipio, zona, puesto, mesa o comisión escrutadora.
- Los testigos electorales participan en Instalación de la mesa de votación (7:00 a.m. 8:00 a.m.).

**En esta etapa los testigos deben verificar que:**

- El acta de instalación y demás documentos no hayan sido diligenciados previamente.
- Que la urna se encuentre vacía.
- Que los jurados de votación presten el servicio en la mesa para la que fueron nombrados.
- Que el paquete de las tarjetas electorales no esté abierto.
- Que las votaciones inician a las 8 de la mañana.

**Desarrollo de las votaciones (8:00 a.m. - 4:00 p.m.): En esta etapa, los testigos electorales deben verificar:**

- Que los votantes concurren libremente y en secreto a escoger la opción de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- Que todos los ciudadanos sufraguen con la cédula de ciudadanía (único documento válido para votar).
- Que las mesas de votación funcionen mínimas con dos jurados.
- Que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- Que el cierre de mesa se haga a las 4:00 p.m.

**Escrutinio de mesa: En esta etapa, los testigos electorales deben:**

- Vigilar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p.m.
- Vigilar la apertura de la urna y el conteo de los votos.
- Tomar fotografías o videos durante el escrutinio de mesa, sin interferir en el proceso.
- Presentar las reclamaciones pertinentes cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos (estas serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes deberán dejar constancia de ello en el acta de escrutinio —Formulario E-14— en sus tres ejemplares).
- Verificar que, al finalizar el escrutinio de mesa, los datos de las votaciones sean leídos del formulario E-14.
- Tomar fotografías y videos del formulario E-14, una vez diligenciado en los tres cuerpos.
- Validar la entrega del formulario E-14 de transmisión y de delegados, al funcionario electoral o a quien él delegue.
- Estar atentos al empaque de los documentos en el sobre de claveros.
- Acompañar al Registrador y a la Fuerza Pública en el transporte de los pliegos electorales hacia la sede del escrutinio.
- Los testigos electorales No podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación (art. 122 C.E.).
- No podrán ser acompañantes de los votantes.
- No podrán usar prendas de vestir con alusiones a alguna campaña, ni hacer ninguna clase de propaganda política durante el tiempo que ejercen como testigos.
- Ley 1475 de 2011 45 parágrafo Código Electoral 122, 192 Resolución CNE 1707 de 2019 1 a 9.

## 9. El Estatuto de la Oposición

En noviembre de 2016, el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y las Farc-EP retomó la discusión sobre el Estatuto de Oposición, asunto pendiente desde la Constitución de 1991 como pieza fundamental para la apertura democrática en Colombia.

En el punto 2 del Acuerdo sobre Participación Política del Acuerdo de Paz, se estableció la creación del Estatuto de Garantías para el Ejercicio de la Oposición Política, y se diseñó un procedimiento para su elaboración y posterior incorporación normativa.

El Acuerdo de Paz fue fundamental, pues habilitó escenarios para la expedición del Estatuto de Oposición, basándose en un consenso entre las diferentes agrupaciones políticas. Fue presentado por el ministro del Interior al Congreso de la República el 2 de enero del 2017 y aprobado a través de un procedimiento denominado Fast-track (trámite rápido), el 26 de marzo del 2017 y, tras la revisión de la Corte Constitucional en su Sentencia C-018 de 2018, fue sancionado en la Ley 1909 de 2018.

Con la expedición del Estatuto de la Oposición, todos los partidos políticos con personería jurídica están en la obligación de realizar su declaración política frente a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal. En esta declaración, las organizaciones deben establecer si forman parte del respectivo gobierno, si son independientes o de oposición. Esta declaración debe presentarse ante el Consejo Nacional Electoral en el mes siguiente a haber iniciado el período del respectivo gobierno.

Con la finalidad de garantizar procesos y decisiones más transparentes al interior de los partidos, esta ley ordenó modificar los estatutos de las agrupaciones políticas, por una sola vez, para definir qué órgano interno será el encargado de realizar las declaraciones políticas (CNE, s.f.).

### 9.1. Los Principios que Establece el Estatuto de la Oposición

- Construcción de la paz estable y duradera
- Principio democrático
- Participación política efectiva
- Ejercicio pacífico de la deliberación política
- Libertad de pensamiento y opiniones
- Equidad de género
- Armonización con los convenios y tratados internacionales
- Control político
- Diversidad étnica

Pluralismo político

Se destinará a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición el 5 % adicional a los gastos de funcionamiento permanente. Esta asignación se realizará de manera proporcional entre todas las organizaciones políticas. Los partidos que modifiquen su declaración de oposición deberán devolver al Fondo Nacional de Financiación Política del CNE los dineros no ejecutados que se les entregaron cuando eran de oposición. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que emplean el espectro electromagnético. El Estatuto de Oposición prevé las siguientes normas en este aspecto:

- Se otorgarán espacios adicionales de 30 minutos mensuales en los medios de comunicación nacional y regional, como medida para garantizar la visibilidad de las ideas de quienes se encuentran en oposición y equilibrar el debate democrático.
- Tendrán 20 minutos para presentar una posición diferente al discurso del presidente en su presentación oficial de instalación del Congreso de la República.

Derecho a responder dentro de las 48 horas siguientes, en los mismos medios y con las mismas garantías, a las alocuciones presidenciales, hasta tres veces al año. Acceso a la información y a la documentación oficial. Tendrán derecho a que se les facilite información con celeridad, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la solicitud. Derecho de réplica, es “el derecho que les asiste a las organizaciones políticas declaradas en oposición a responder y controvertir declaraciones que sean susceptibles de afectarles, por tergiversaciones graves y evidentes”. Estas organizaciones lo ejercerán en los siguientes términos:

- En los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético.
- Las tergiversaciones graves y evidentes o los ataques públicos que den lugar a réplica serán los que provengan de las siguientes autoridades: el presidente de la República, los ministros, los gobernadores o alcaldes, los secretarios de despacho, los directores o gerentes de entidades descentralizadas, o cualquier otro alto funcionario oficial.
- La respuesta deberá ser oportuna, con tiempo, medio y espacio por lo menos igual al que suscitó su ejercicio, y con garantía de una amplia difusión.
- Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado, se contactará al medio de comunicación en los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones.
- Si este todavía se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición, que se le otorgará con base en el principio de buena fe. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.
- Participación en mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas de elección popular. Quienes se declaren en oposición tendrán participación en por lo menos una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarios de las corporaciones públicas. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición sólo podrán ser postulados por dichas organizaciones. La organización política que ha ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta que no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.
- Participación en la agenda de las corporaciones públicas. Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellas, tendrán derecho a:
  - Determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres veces durante cada legislatura del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.
  - El orden del día podrá incluir debates de control político.
  - La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día y sólo podrá ser modificado por ellos mismos.
  - Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, del funcionario del Gobierno Nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en las que el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.
- Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, prevista en el artículo 225 de la Constitución Política. De los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, al menos un principal y un suplente pertenecerán a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional y con representación en dicha Cámara de estos miembros de la oposición, uno será mujer y se alternará la posición principal y la suplencia entre el hombre y la mujer.
- Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular. Las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en:
  - Los programas de radio y televisión.

- Las publicaciones escritas.
- En las demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.
- Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los Alcaldes Distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y Ejecución del Presupuesto de Inversión. El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta días siguientes a su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular, para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del Gobierno será obligatoria.

El Estatuto dispuso que los candidatos que sigan en votos a los elegidos como presidente y vicepresidente de la República tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el período de estas corporaciones. Estas curules en el Congreso de la República serán adicionales a las previstas en principio, y estarán situadas en las comisiones primeras de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Asimismo, los candidatos que sigan en votos a los elegidos en los cargos de gobernador de departamento, alcalde distrital y alcalde municipal tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales respectivos, durante el período de estas corporaciones. A diferencia de lo previsto para el nivel nacional, estas curules no serán adicionales a las que en principio fueron definidas por la ley. Los beneficiarios de este derecho deberán manifestar si aceptan o no la curul correspondiente. Resolución No 2276 de 2019 (RNEC, s.f.).

#### **Los derechos de los partidos políticos que se declaren independientes al Gobierno son:**

- Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas.
- Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, elegir por lo menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. Los candidatos sólo podrán ser postulados por dichas organizaciones. Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa directiva y se reemplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

#### **Los miembros de los partidos políticos declarados en independencia al Gobierno no podrán:**

- Ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el Gobierno, dentro de los doce meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de independencia.
- Haber sido candidatos/as a cargos de elección popular avalados/as por ellos.

## **9.2. Mecanismos de protección para el derecho de la oposición**

- Acción de protección de los derechos de oposición. Es una acción de carácter especial ante el Consejo Nacional Electoral, que debe instaurarse en términos de inmediatez cuando existan hechos que vulneren el derecho respectivo. El Consejo Nacional Electoral está facultado para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares, y para sancionar a toda persona o entidad pública que incumpla las órdenes emitidas.

- Protección de la declaratoria de oposición. Los candidatos e integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de la oposición no podrán ser designados en cargos de representación política, ni como directores, gerentes o jefes de entidades públicas en el Gobierno. Si quisieran hacerlo, deben esperar al menos un año después de haber renunciado al partido.
- Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición. Como parte del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el Gobierno Nacional estructurará programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo le harán seguimiento periódico al cumplimiento de estos programas.

**Ley 1909 de 2018, Resolución CNE 2711 de 2018, Resolución CNE 3134 de 2018, Resolución No 2276 de 2019. Constitución Política de 1991.**

## 10. Ley 1482 de 2011 - Ley Antidiscriminación

Modificó el Código Penal. Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación (Ley 1482, 2011).

### Actos de discriminación

- **Actos de Racismo o discriminación.** El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural.** El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

### Circunstancias de agravación punitiva.

Las penas previstas en la ley se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

- La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
- La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
- La conducta se realice por servidor público.
- La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
- La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
- La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

### Circunstancias de atenuación punitiva.

Las penas previstas en los artículos anteriores se reducirán en una tercera parte cuando:

- El sindicado o imputado se retracte públicamente de manera verbal y escrita de la conducta por la cual se le investiga.
- Se dé cumplimiento a la prestación del servicio que se denegaba.

### Apología del genocidio.

El que por cualquier medio difunda ideas o doctrinas que propicien, promuevan, el genocidio o el antisemitismo o de alguna forma lo justifiquen o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

## II. Participación política para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –NARP–

### 1. Presentación

Es vital para la democracia colombiana que las Comunidades NARP: Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros conozcan sus Derechos políticos consagrados en normas, tratados o convenios internacionales, la Constitución Política de 1991 y demás normatividad o jurisprudencia existente. Por ello la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), crean mecanismo de inclusión y participación con actores pertenecientes a estos grupos étnicos para que conozcan cuáles son sus derechos y la forma de acceder a ellos. Por eso, es importante crear una **Cartilla sobre Rutas de Promoción de la Participación Política de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**, con el objetivo de fortalecer la participación democrática de las comunidades NARP.

Siendo Colombia un país pluriétnico y multicultural, se deben crear y brindar herramientas para la participación de los grupos étnicos en las decisiones democráticas del país, siempre resguardando los derechos bajo el ordenamiento jurídico nacional. La cartilla es un recurso que permite hacer realidad el principio participativo del Estado Social de Derecho, y una forma de aportar a la búsqueda de respuestas a quienes permanentemente se interesan en reconocer la participación política de todos los colombianos. Es un material pedagógico dirigido a quienes tienen interés en reconocer los programas, políticas y derechos que otorga el Estado para sus conciudadanos. Refleja el interés de las diferentes entidades encargadas de apoyar a todos los sectores, y ayudar a la comprensión del significado de ser pluralistas, así como la necesidad de la contribución de los grupos étnicos en la política. La institucionalidad es consciente de que la formación de ciudadanos informados, libres y autónomos hará que sean garantes, observadores y veedores de las contiendas electorales, y también actores fundamentales en el cumplimiento de las competencias del RNEC y el CNE como autoridades electorales.

### 2. Introducción

Esta cartilla ofrece una introducción accesible al tema de la participación política de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país. Proporciona orientaciones de provecho para quienes se interesen el tema y para las mismas comunidades, porque actúa como herramienta de formación en el tema. Ofrece una visión documental de la oportunidad y el marco legal que encierra como unidad de análisis, que puede ser tomado como complemento de otras publicaciones similares que ya se han presentado. Se interesa en aportar a la visión de comunidades en desarrollo que constantemente permanecen en busca de las oportunidades que ofrece la democracia. Incluye temas puntuales, como la historia de la lucha participativa, el nacimiento de los derechos humanos y su efectiva aplicación para todas las personas. También, ofrece un marco de elementos legales que al ser ampliados constituyen la forma jurídica de cumplimiento de derechos para los ciudadanos de comunidades NARP. A lo largo del contenido, se van a encontrar temas relevantes como la caracterización de la Organización Electoral, la Registraduría Nacional y el Consejo Nacional Electoral. Además, desde el enfoque de evaluación de impacto, es pragmático porque se interesa en lo importante de cada tema para explicar las agrupaciones Políticas,

el Partido Político, el Movimiento Político, los Grupos Significativos de Ciudadanos y resuelve la duda sobre ¿Qué es la Participación Ciudadana?

Reseña brevemente el contexto operativo de la participación haciendo referencia a la personería jurídica, las obligaciones de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los derechos que tienen los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, el registro único de partidos, y cómo es el funcionamiento de los partidos políticos. de igual manera, hace un recorrido por la financiación de campañas, cómo funcionan los anticipos de financiación a las campañas electorales, los montos de campañas electorales, las fuentes prohibidas de financiación, la exigencia de las cuentas claras, los ingresos y gastos de campañas en elecciones territoriales, elecciones a congreso y elecciones presidenciales, qué compone la documentación administrativa de la campaña, los gastos o pagos que efectúan las campañas, y la reposición de gastos. pero como todo es un círculo de obligaciones y exigencias, también ofrece una visión sobre la propaganda, y quién controla y reglamenta la propaganda electoral.

En un aparte complementario, se revisan las revocatorias de inscripción y las inhabilidades por delitos electorales como, la doble militancia, y la trashumancia. ante lo anterior, es relevante tener en cuenta la transparencia electoral, los tribunales de garantías, los testigos, y el estatuto de la oposición.

Teniendo en cuenta que el objetivo es ofrecer una herramienta de apoyo al conocimiento de la participación política de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –NARP-, la experiencia y lecciones exponen el reconocimiento constitucional y legal de estas comunidades, los antecedentes históricos y legales que han permitido la participación, destacando la Ley de Libertad de Vientres, y la Ley de Abolición de la Esclavitud, junto a normas modernas que han apalancado el proceso como lo son: el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Nacional, la Normativa Internacional para la Población Afrodescendiente; la Ley 70 de 1993 o Ley de las Comunidades Negras, los decretos reglamentarios y la jurisprudencia (Bloque de Constitucionalidad).

En este sentido, el complemento lógico del marco legal es la realidad de participación política de las Comunidades NARP en Colombia, junto con la estructura de participación política, y el artículo 176 de la Constitución, junto con la Ley 649 de 2001 o Ley reglamentaria del artículo. Finalmente, se define ¿Qué son las Circunscripciones Especiales para las Comunidades Negras?, y se revisa al respecto la sentencia 576 de la corte constitucional que hizo referencia a la consulta previa, así como el Decreto 1640 de 2020 que da claridad a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, y la Ley 1482 de 2011, o Ley Antidiscriminación.

Esperamos que estas páginas sean un recurso valioso para estimular la participación efectiva de las comunidades NARP y para quienes se interesen en conocer el tema, los partidos y movimientos políticos, las universidades y los responsables de conducir y apoyar la participación política de las comunidades NARP, porque es construir evidencia desde el conocimiento, el aprovechamiento de las herramientas y la oportunidad que brinda el Estado por medio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

### **3. Reconocimiento Constitucional y Legal de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP –**

#### **3.1. Antecedentes Históricos y Legales**

La liberación de los esclavos fue un fenómeno que se presentó desde la colonia cuando algunos recibieron la libertad de parte de sus amos. Sin embargo, cuando Napoleón invadió España (1808) la esclavitud se volvió una crisis social, se convirtió en un problema de Estado porque para que se mantuviera el orden imperial, la independencia de América y la esclavitud aflorante suponían un peligro. Desde 1809 se planteó en la corte española la necesidad de abolir la esclavitud para evitar que los esclavos se alzaran de forma violenta. Esa fue una coyuntura internacional que Antonio Villavicencio aprovechó para proponer en 1809 la estrategia de decretar la libertad de vientres de las esclavas. Es decir, fijar 20 a 25 años para que la esclavitud expirara de hecho y de derecho, que los amos protegieran a los esclavos viejos que se liberaran, hasta tanto el gobierno les diera un destino cierto (Revista Credencial No 59, 1994).

Llegado el año de 1816, Bolívar impuso la idea de liberar a los esclavos que se enrolaron en los ejércitos independentistas, con la idea de contrarrestar los reclutamientos que los españoles tenían sobre la población negra. Sin embargo, la libertad de los negros era más un interés económico camuflado en el radicalismo ideológico.

### 3.1.1 Ley de Libertad de Vientres

Con la libertad de vientres, el Estado declaraba libres a todos los hijos de las esclavas que habían nacido después de la promulgación de la ley de 1821. Pero estos sólo alcanzarían el pleno goce de su libertad cuando cumplieran la edad de 18 años (Revista Credencial No 59, 1994) convirtiéndose en manumisos. El ponente de la Ley fue José Félix de Restrepo, quien reconoció que era necesario acabar la esclavitud sin destruir a los propietarios, por eso propuso la libertad de partos y la obligatoriedad de los dueños de vestir y alimentar a los hijos libertos, la contraprestación fue servir hasta los 18 años como se dijo anteriormente.

### 3.1.2 Ley de Abolición de la Esclavitud

Corresponde a la Ley 21 de 1851, o Ley de libertad, la cual tuvo como propósito liberar a las personas esclavizadas y organizar el pago de indemnizaciones a propietarios. Fue sancionada por José Hilario López, declarando libres a los esclavos que existieran en la República desde el día 1 de enero de 1852. La Ley establecía que las juntas de manumisión deberían expedir certificados de presentación, avalúo y libertad para cada uno de los esclavos, para que los antiguos dueños cambiaran esos certificados por vales que el Estado reconocería paulatinamente para entregar un valor específico. después del primero de enero de 1852, los esclavos iban a tener las mismas obligaciones constitucionales y los mismos derechos que la ley garantiza a los granadinos (Archivo General de la Nación, 2020).

## 3.2. Artículo Transitorio 55 de la Constitución Nacional

El artículo transitorio 55, hacía referencia a la obligación que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Constitución de 1991, El Congreso de la República debía expedir, previo estudio, una ley que reconociera a las comunidades negras que habían ocupado tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, la propiedad colectiva sobre las áreas que reconociera la misma ley. También aclaró que en la comisión tendrían participaciones representantes elegidos por las comunidades involucradas, y que la propiedad sólo sería enajenable en los términos que señalara la ley (Constitución Política de Colombia, 1991).

De igual manera, la ley debería proteger la identidad cultural y los derechos de las comunidades para fomentar el desarrollo económico y social de las mismas. En el párrafo primero, el artículo advirtió que podía ser aplicable a otras zonas del país que presenten similares condiciones, valiéndose del mismo procedimiento, previsto, bajo concepto favorable de la comisión especial. En el parágrafo 2, el artículo advertía que si se presentaba el vencimiento del término señalado para que el Congreso hubiera expedido la ley, el Gobierno debía hacerlo dentro de los 6 meses siguientes. Esto tendría norma con fuerza de ley (Constitución Política de Colombia, 1991).

## 3.3. Normativa Internacional para la Población Afrodescendiente

Son muchos los grupos sociales y organizaciones internacionales que incidieron en alcanzar metas y fines en pro de la protección, reconocimiento y empoderamiento de las comunidades afrodescendientes. A continuación, se mencionarán algunas de las normativas internacionales más importantes que se deben tener en cuenta para la población afrodescendiente:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, la cual en su preámbulo afirma que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo son base de su reconocimiento. Dentro de la lista de formas inadmisibles de discriminación se encuentra el color, la opinión política, el nacimiento, o cualquier otra condición. Por lo anterior, se puede afirmar que la Declaración de Derechos Humanos prohíbe explícitamente la discriminación (Procuraduría General, 2018).

- **Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, de 1958.** En este convenio se aclaró que el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades (OIT, 1958).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial adoptada el 21 de diciembre de 1965,** busca generar compromisos por parte de los Estados para condenar todas las formas de discriminación racial, generar políticas que eliminen esta forma de discriminación y promover el entendimiento entre todas las razas (ONU, 1965). Asimismo, se dio paso al compromiso de desarrollar y trabajar por alcanzar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, el cual es promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión (ONU, 1965).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado el 16 de diciembre de 1966.** En su artículo 18 se ratifica lo expuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo que los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, por lo cual, pueden establecer libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural (Procuraduría General, 2018).
- **Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1962.** A través de este convenio se obliga a los Estados que ratificaron la convención a desarrollar plenamente el derecho a la educación, en la cual se garantice no solo la gratuidad y la obligatoriedad, sino que, a su vez, queden prohibidas todas las formas de discriminación en el ámbito educativo (UNESCO, 2020).
- Convenio Internacional contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- **Resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015 – 2024).** A través de esta resolución la Asamblea General buscó poner en el radar internacional el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” (ACNUDH, 2020). Para lograr el impacto establecido en el periodo comprendido entre 2015 y 2024, se establecieron como objetivos la adopción y refuerzo de procesos de cooperación internacional que garanticen el disfrute pleno de los derechos, la participación e igualdad de la población afrodescendiente (ACNUDH, 2020).

Asimismo, se busca generar procesos de promoción en torno al conocimiento y respeto por la diversidad y cultura de los afrodescendientes, garantizando este aspecto como parte de los procesos de desarrollo de la sociedad (ACNUDH, 2020).

Finalmente, se busca fortalecer y generar marcos jurídicos que garanticen el cumplimiento e implementación de la declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ACNUDH, 2020).

### 3.4. Ley 70 de 1993: Ley de las Comunidades Negras

En desarrollo del artículo 55 transitorio de la Constitución Política, nace la Ley 70 de 1993, la cual reconoció a las comunidades negras el derecho a la propiedad sobre los territorios ancestrales, el derecho a preservar y conservar su identidad cultural, el derecho al aprovechamiento preferencial de los recursos naturales en sus territorios, incluidos los recursos mineros, y el derecho a un desarrollo autónomo con participación. Fue un hecho importante porque no se legislaba para la población afrocolombiana desde la Ley 21 de mayo de 1851 Que abolió la esclavitud. Es decir, que hace 171 años que las personas afrocolombianas ejercen la ciudadanía. Sin embargo, después de la puesta en marcha de la titulación colectiva, que es el eje central de la ley, la violencia irrumpió en los territorios de las comunidades negras impidiendo que esto se lleve a cabo (Ley 70, 1993). La Ley 70 de 1993 promulga en su artículo 33, sanción en contra de actos de discriminación y racismo.

### 3.5. Decretos Reglamentarios

- Decreto 1745 de 1995. Reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “*Tierras de las Comunidades Negras*”, y las normas generales de conservación de los recursos naturales y demás que determinan la legislación ambiental y la Ley 70 de 1993.
- Decreto 1332 de 1992, “*Por el cual se crea la comisión especial para las Comunidades Negras*”.
- Decreto 2374 de 1993 “*Por el cual se adiciona el Decreto 2128 de 1992*”.
- Decreto 2313 de 1994 “*Por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se le asignan funciones*”.
- Decreto 2314 de 1994 “*Por el cual se crea la Comisión de Estudios para la formulación del Plan de Desarrollo para las Comunidades Negras*”.

### 3.6. Jurisprudencia (Bloque de Constitucionalidad)

- Sentencia T-422 de 1996 – Diferenciación Positiva para Comunidades Negras.
- Sentencia T-1090 de 2005 – Discriminación y Vulneración de Derechos Fundamentales.
- Sentencia C-461 de 2008 – Demanda de Inconstitucionalidad de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010.
- Sentencia C-530 de 1993 - Densidad Poblacional en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Sentencia C-702 de 2010 – Omisión de la Consulta Previa de Comunidades Étnicas.
- Sentencia C-253 de 2013 – Exigencia de Consulta Previa en Medidas Legislativas en Sentencia C-030 de 2008.
- Sentencia T-576 de 2014 – Consulta Previa.
- Sentencia C-433/21 - Exoneración Prestación del Servicio Militar Obligatorio.
- Ley 21 de 1991 – Aprobación del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio 107 de la OIT – Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas, Tribales y Semitribales en Países Independientes.

## 4. Participación Política de las Comunidades NARP en Colombia

### 4.1. Estructura de Participación Política de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Las formas organizativas de las comunidades NARP que se reconocen como espacios de interlocución válidos para llevar a cabo los procesos de participación son:

#### Orden Nacional:

- Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades NARP. Con este espacio de interlocución y participación, se busca garantizar procesos organizativos autónomos por parte de las comunidades

NARP, de tal forma que se permita la intervención en decisiones del Estados que pueden afectar a la población. Debido a esto, el Decreto 1372 de 2018, permite la creación de 7 comisiones permanentes de trabajo, y garantiza la autonomía para citar a funcionarios del gobierno cuando se considere necesario (Decreto 1372, 2018).

- Otro espacio nacional de participación es la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades NARP. Este es un espacio para llevar a cabo procesos de diálogo y debate entre las comunidades y el gobierno, en pro de conseguir consensos y acuerdos. (Pogrebinschi, 2017).

#### **Orden Territorial:**

- Asociaciones de consejos comunitarios o de organizaciones étnico-territoriales, cuyo objetivo es trabajar por la población afrocolombiana y la defensa del territorio.

Dentro de los territorios colectivos, la autoridad es el Consejo Comunitario, que cuenta con una junta directiva que tiene autoridad para llevar a cabo conciliaciones de los habitantes de estos territorios con métodos de control social acordes a sus tradiciones y cosmogonía, fomentando las relaciones de entendimiento intercultural. Su elección es a través de una asamblea donde participan todos los miembros del Consejo Comunitario, y es la instancia con la cual se deben llevar a cabo las concertaciones frente a procesos que no requieren consulta previa.

Es importante recordar que en la Constitución de 1991 se establecieron curules en la Cámara de Representantes para las comunidades negras.

#### **4.1.1. Artículo 176 de la Constitución**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 176 reconoce y protege la representación y los espacios de participación de las comunidades negras en el Congreso de la República, especialmente en la Cámara de Representantes, a través del reconocimiento de las circunscripciones especiales y territoriales.

En el caso de las circunscripciones especiales, las comunidades afrodescendientes (contempladas con esta denominación en la Constitución Política) tendrán dos (2) curules, las cuales garantizarán la representatividad de esta comunidad.

Adicionalmente, en la circunscripción territorial correspondiente al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá una curul adicional como representación de la comunidad raizal. Esta curul se elegirá de acuerdo con la ley. Hasta el momento no se cuenta con claridad en el tema de reglamentación de esta curul.

Las circunscripciones especiales aseguran la participación de los grupos étnicos.

#### **4.1.2. Ley 649 de 2001 - Ley Reglamentaria del Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia**

Con esta ley se buscó reglamentar el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, específicamente las circunscripciones especiales de los grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior. Estos espacios de representación se garantizan en la Cámara de Representantes a través de cinco (5) curules, las cuales están distribuidas de la siguiente manera de acuerdo con la Ley 649 de 2001:

- Comunidades negras: Dos (2) curules.
- Comunidades indígenas: Una (1) curul.
- Minorías políticas: Una (1) curul.
- Colombianos residentes en el exterior: Una (1) curul.

Es importante recalcar que con esta ley se renombra la curul especial que en la constitución se nombra como “*curules para las comunidades afrocolombianas*” y se establecen las “*curules para las comunidades negras*”, generando mayor nivel de inclusión de las comunidades NARP.

### 4.1.3. ¿Qué son las Circunscripciones Especiales para las Comunidades Negras?

Las curules asignadas y reconocidas para las comunidades negras, se crearon como una forma de subsanar las desventajas de representación y participación en el Congreso de la República, especialmente en la Cámara de Representantes, garantizando a su vez, el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.

Para garantizar que estos espacios de representación sean utilizados de forma idónea y en pro de las comunidades negras, esta ley 649 de 2001 en su artículo 3 establece lo siguiente:

*“Quienes aspiren a ser candidatos de las comunidades negras para ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción especial, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y avalados previamente por una organización inscrita ante la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior.”*

**(Ley 649 de 2001)**

Esta precisión en la legislación garantiza de forma efectiva la participación de estas comunidades, e impide el aprovechamiento de estas circunscripciones especiales por parte de grupos poblacionales externos.

## 4.2. Sentencia 576 de la Corte Constitucional - Consulta Previa

Por medio de una tutela, la Corte decidió amparar, con efectos inter comunis, los derechos fundamentales a la participación, a la igualdad y a la consulta previa de las comunidades negras que, organizadas en el Palenque Afrourbano de Tumaco, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes y del Caribe Graciela Chalinés, la Asociación de Consejos Comunitarios de Negritudes del Norte del Cauca, el Consejo Comunitario de Comunidades Negras Juan Oval Arrincón Amela, la Asociación de Organizaciones de Comunidades Negras del Cesar “Ku-Suto” y la Asociación Municipal de Consejos Comunitarios Afrodescendientes del Municipio de Suárez, Cauca, fueron excluidas del proceso de elección de los integrantes del Espacio Nacional de Representación de Autoridades y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Raizal de San Andrés, Providencia y Catalina que convocó el Ministerio del Interior, a través de la Resolución 121, por el hecho de no contar con un título colectivo de dominio adjudicado por el Incoder (Sentencia T-576, 2014).

## 4.3. Decreto 1640 de 2020 - Comisión Consultiva de Alto Nivel

Por el cual se sustituyó el Capítulo uno, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades NARP, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo cinco, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades NARP y el Capítulo seis, relacionado con la Participación de las Comunidades NARP, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior (Decreto 1640, 2020).

# III Participación Política de los Pueblos Indígenas

## 1. Presentación

En Colombia, de las 48'200.000 personas que hay según el último censo del DANE (Censo de Población 2018 (CNPV 2018)), el 4.4 % hacen parte de pueblos originarios y, entre estos, se reconocen 115 pueblos indígenas, donde el 50.1 % está conformado por mujeres y el 49.9% por hombres. Los estudios también demuestran que los y las integrantes de esta población tienen una brecha de pobreza y de desigualdad respecto al resto de los colombianos, debido a los siglos de opresión que han vivido a lo largo de la historia. Esto se ve reflejado en problemáticas como el analfabetismo, la falta de cobertura en los servicios básicos (el 41.4 % tiene acueducto, el 66 % luz, 15.3 % al gas natural y el 6.4 % tiene acceso a la internet) y la falta de participación y representación política en diversos escenarios.

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE) es de gran importancia la creación de herramientas que contribuyan a la inclusión de los pueblos indígenas, fortaleciendo las reflexiones sobre la democracia, el conocimiento de los diversos mecanismos de participación y las garantías de los derechos de estas comunidades.

Por tal razón, se presenta este capítulo de la **Cartilla que aborda las Rutas de Promoción de la Participación Política de Pueblos indígenas** como un recurso pedagógico que permita la exploración, el aprendizaje y el diálogo de las personas interesadas en los diferentes elementos históricos, jurídicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, fortaleciendo el Estado Social de Derecho, la democracia y la participación política desde una mirada pluriétnica y multicultural, y reflejando así el interés de las instituciones por cumplir y garantizar los derechos de todas y todos los ciudadanos.

## 2. Introducción

En el presente capítulo se abordarán diferentes nociones sobre la participación política de los pueblos indígenas ofreciendo desde una visión histórica, jurídica y social, elementos indispensables para comprender los avances que se han presentado en esta materia.

Este documento aborda los antecedentes históricos de los pueblos indígenas, el marco jurídico nacional e internacional para la garantía de sus derechos, los mecanismos de participación a los que pueden acceder, los espacios de representación existentes en los distintos niveles del ordenamiento territorial (locales y nacionales) y conceptos claves de la Organización Electoral, con el fin de que aporten desde un enfoque étnico a la ampliación de la democracia y de la participación.

Asimismo, este capítulo esboza elementos de organización política y social propios de los pueblos indígenas, conectados con la defensa de su cultura y de su visión del mundo, que permiten entender y reconocer en la sociedad valores como la autonomía, las decisiones colectivas, el sentido comunitario de la vida, entre otros; ampliando y enriqueciendo cada vez más el concepto de democracia.

A través de estas páginas buscamos que los pueblos indígenas y todas y todos aquellos que estén interesados en estas temáticas, logren encontrar herramientas útiles y pedagógicas que nos permitan avanzar como sociedad a escenarios incluyentes y conocer elementos históricos y jurídicos básicos para la participación y construcción de una democracia diversa.

## 3. Reconocimiento Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas

### 3.1. Antecedentes históricos y legales

Existe una gran dificultad para poder investigar los pueblos indígenas que habitaron el territorio colombiano antes de la llegada de los barcos españoles, debido a las diversas dificultades que se han

presentado para realizar una revisión de las fuentes arqueológicas que permitan encontrar mayores pistas de la vida, la organización social y las culturas existentes, lo que ha generado, en múltiples ocasiones una ruptura en términos investigativos entre la historia prehispánica y la historia colonial. A pesar de estas dificultades, es posible evidenciar que los pueblos originarios tienen una huella de más de quince mil años, que tenían características diversas y heterogéneas, que marcaron la vida social en el territorio y que generaron unas características estructurales de organización social y económica en la región que se mantuvieron hasta el proceso de colonización.

De acuerdo con lo anterior, hablar de la participación política de los grupos étnicos en Colombia, con la información con la que se cuenta, implica remontarse a analizar la historia desde la conquista y la colonia hasta la Constitución Política de 1991, instrumento donde se sentaron las bases de lo que es hoy el sistema político, la organización social y las nociones de un país pluriétnico y multicultural.

Durante la conquista y la colonia, los diversos pueblos indígenas perdieron características de su autonomía, su organización política y social, su cultura, entre otras, debido a las medidas que tomaba la Corona española. Estas medidas les quitaban sus tierras, les daban una connotación de salvajes y eliminaban su riqueza cultural y religiosa para imponer las doctrinas católicas en todo el territorio nacional.

Es importante mencionar que las discusiones sobre la participación de los pueblos indígenas se han hecho de la mano de las luchas para recuperar sus tierras y para poder tener autonomía en las formas de organización política, jurídica y social en estos espacios. Estas luchas se llevaron a cabo desde la independencia y la construcción de la República en el siglo XIX hasta la actualidad.

### **3.2. Decreto del 20 de mayo de 1820 que dicta normas para restablecer en sus derechos a los indígenas y para fomentar su progreso económico y su educación**

El 20 de mayo de 1820 en el Rosario de Cúcuta, Simón Bolívar dicta el presente decreto que, según menciona, tiene el fin de corregir los abusos introducidos a *“los pueblos naturales, así contra sus personas como contra sus resguardos y aun contra sus libertades, y considerando que esta parte de la población de la República merece las más paternales atenciones del gobierno por haber sido la más vejada, oprimida y degradada durante el despotismo español, con presencia de lo dispuesto por las leyes canónicas y civiles”*.

En los artículos del decreto se plantea la devolución de las tierras de los resguardos a los “naturales”, las instrucciones sobre la educación de dichas comunidades y la libre movilidad por el territorio. Este ejercicio se presenta como uno de los hitos de reconocimiento de derechos, a pesar de que, dentro de sus líneas, se siguen mencionando elementos problemáticos esencialmente frente al respeto de la cultura y autonomía propia de las comunidades.

### **3.3. Ley 90 de 1859 del Estado Confederado del Cauca**

Durante la época de la Confederación Granadina, en el Estado Confederado del Cauca que agrupaba las provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayán, se presentó la Ley 90 de 1859 “Sobre protección de los indígenas”, que se consideró como un impulso por la “Liberalización de las instituciones y las costumbres” (Mayorga, 2016:155). A través de esta ley se brindó una protección inicial a los resguardos, así como se rescató el rol de los cabildos, convirtiéndose en un ejercicio atípico de su momento histórico y en un antecedente importante sobre los derechos de los pueblos indígenas.

### **3.4. Los movimientos sociales de los pueblos indígenas en el siglo XX**

Los movimientos sociales irrumpieron de manera mucho más concreta en el país a comienzos del siglo XX, pero es a partir de la segunda mitad del siglo, y más específicamente en las décadas de 1970 y 1980, donde la lucha de los pueblos indígenas, a través de sus propios movimientos sociales, fue decisiva en la recuperación de la tierra. El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y otras organizaciones indígenas se propusieron como meta la recuperación de la tierra, la lengua, la cultura.

La preponderancia de movimientos étnicos y formas de organización indígenas se ha convertido en un asunto clave en términos políticos pluriétnicos, mostrando un cambio en el pensamiento político de los colombianos y haciendo presencia poco a poco en instancias como el Congreso de la República, las alcaldías, las gobernaciones y en otras instituciones donde se diseñan políticas públicas. Esto no ha sucedido solamente en Colombia sino en Latinoamérica. Recordemos que en Ecuador han puesto y depuesto presidentes y que en Bolivia han asumido la primera magistratura convirtiendo a ese país en un modelo de democracia pluriétnica o multiétnica.

Estas luchas se han traducido también en las ganancias de derechos políticos y de reconocimiento a sus organizaciones propias de carácter político y social, y de su cultura, lo cual fue un escenario de gran importancia para la Asamblea Nacional Constituyente y la Constitución Política de Colombia de 1991.

### 3.5. Normativa internacional para los pueblos indígenas

En Colombia no solo se cuenta con un amplio marco jurídico para la promoción y garantía de los derechos de los pueblos étnicos, sino que además de estos, se cuenta con una gran cantidad de instrumentos a nivel internacional que comprometen a los diferentes estados en el respeto e inclusión de los grupos étnicos, y en este caso específico, a los pueblos indígenas.

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948** reconoce que todos somos iguales ante la ley y sin distinción tenemos derecho a igual protección institucional y los Estados tienen la obligación de proteger a las personas y comunidades contra la discriminación y a prevenir que se produzca.
- **La Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica sobre los Derechos Humanos** establece en su artículo 1, párrafo 1, que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en este Pacto y a garantizar su pleno goce sin discriminación alguna.
- **El Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)** demarca el ámbito de aplicación en lo que concierne a los pueblos indígenas y tribales estableciéndose sobre todos aquellos que ostenten una distinción sobre sus costumbres culturales, sociales y económicas respecto de la generalidad de la población al interior de un país independiente, sobre los cuales predomine la identidad de las costumbres propias de dichas comunidades o, en su defecto, que la legislación especial así los reconozca. Adicionalmente, esgrime la preponderancia sobre la conciencia tribal o indígena como principio esencial para delimitar a los grupos destinatarios de los efectos de dicho convenio internacional.
- **El Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales** convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, reconoce las instituciones propias de estos pueblos, así como sus desarrollos políticos, económicos, sociales y culturales. Adopta además estrategias con el fin de garantizar los derechos humanos de los diferentes pueblos indígenas y tribales, aportando a su inclusión y su participación.
- **La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** aprobada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada más de una década después por el Estado colombiano, integra derechos colectivos, los derechos culturales y los derechos a su propia identidad, así como los derechos a la salud, la educación, la salud y, el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones así como de garantizar su propio desarrollo de acuerdo con sus necesidades y tradiciones.
- **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** resalta la promoción, entendimiento y derechos de todas las razas, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación que se presenten contra ellas, garantizando los derechos humanos de todas las personas.
- **La Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas** resalta en esta resolución la búsqueda del disfrute pleno de los derechos y las libertades de los pueblos e individuos que se reconozcan indígenas, el reconocimiento de su derecho a la libre determinación, y el reconocimiento de su derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

- También podemos encontrar el Convenio Internacional contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

### 3.6. Decretos reglamentarios

- Decreto 1088 de 1993 “por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”.
- Decreto 804 de 1995 “por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”.
- Decreto 2164 de 1995 “por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional”.
- Decreto 1396 de 1996 “por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas”.
- Decreto 1396 de 1996 “por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas”.
- Decreto 1397 de 1996 “por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la mesa Permanente de Concertación con los pueblos y las organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1320 de 1998 “por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio”.
- Decreto 982 de 1999 “por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones”.

### 3.7. Jurisprudencia (Bloque de Constitucionalidad)

- La Ley 22 de 1981 es el instrumento por el cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, cuyo objetivo es llamar la atención a nivel internacional sobre la necesidad de eliminar todas las formas y manifestaciones de la discriminación racial y asumir un compromiso sobre el respeto de la dignidad, la igualdad y los derechos humanos de todas las personas.
- La Ley 21 de 1991 la cual aprueba el “Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Ley 70 de 1993 “por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política” y en la cual se establecen mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de comunidades negras.
- La Sentencia T-049/13 que reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales.
- La Sentencia C-463/14 que plantea la autonomía jurisdiccional de pueblos indígenas para resolver conflictos por autoridades propias y según normas y procedimiento establecido por cada comunidad.
- La Sentencia T-713/17 que reconoce la acción de tutela para la protección del derecho a la consulta previa y como único mecanismo judicial eficaz para garantizar que los pueblos indígenas sean consultados.

- La Sentencia SU123/18 en la cual las comunidades indígenas tienen legitimación activa en los casos que reclaman protección de sus derechos fundamentales por medio de acción de tutela.
- La Sentencia T-063/19 por la cual se reglamenta el derecho a la integridad étnica y cultural de las comunidades indígenas.

## 4. Participación Política de los Pueblos Indígenas en Colombia

### 4.1. Estructura de participación política de los pueblos indígenas

#### 4.1.1. Una mirada a tres principios básicos para la democracia en los pueblos indígenas

**La Ley de Origen:** es parte de su conocimiento ancestral, de su sabiduría para garantizar la armonía entre lo espiritual y lo material. Respetar la Ley de Origen garantiza la armonía de la naturaleza, la vida misma interconectada con el cosmos, desde el origen de la madre tierra y de los seres vivos.

En tal sentido, los Pueblos Indígenas coinciden en señalar que la Ley de Origen debe respetarse en la perspectiva de la armonía con la naturaleza, la convivencia de los seres humanos, los derechos y deberes para permanecer en el territorio, respetándolo y respetándose en todo tiempo.

**El Derecho Mayor:** para los Pueblos Indígenas es como el derecho histórico, hace parte de lo cultural y lo colectivo, es dado por la tierra que les ha pertenecido antes de que llegaran los colonizadores, es un fundamento tanto histórico como político, donde sus luchas y reivindicaciones, han ayudado a legitimar su ejercicio y derecho propio con autonomía; que les entrega herramientas para el ejercicio y construcción de los derechos especiales, humanos, culturales, constitucionales y legales.

El Derecho Mayor, es entendido como el cuerpo de derechos que acompañan la vida de los Pueblos Indígenas ubicados en sus territorios ancestrales, que tienen plena validez jurídica y se entrelazan con las dinámicas de leyes nacidas en la democracia reconocidas parcialmente por el Estado.

Es la guía de las conductas personales y colectivas de las comunidades ayudando a garantizar la permanencia en el territorio, sus formas de pensamiento, sus idiomas, la organización social, sus formas educativas propias, sus planes de vida y su desarrollo económico, social y político.

**El Derecho Propio:** este concepto de los pueblos indígenas propone una reivindicación de su autonomía, del ejercicio del poder en su territorio, de su relación con otros pueblos, de la importancia de la palabra y de uso, del saber escuchar, del construir respuestas comunitarias a los problemas internos y externos.

Así mismo, el Derecho Propio tiene una profunda afinidad con la autonomía, con lo cultural, lo territorial y con su propio fortalecimiento en las diversas formas de luchar por su territorio y en su relacionamiento con los demás pueblos y con el Estado y sus instituciones.

**La Autonomía Indígena:** para los pueblos indígenas la autonomía indígena significa la libertad de autogestionarse, de gobernarse de acuerdo con los usos, costumbres y sus propias reglas internas, ejerciendo sus derechos desde la Ley de Origen.

Es así como la autonomía es el ejercicio del autogobierno y la posibilidad de autodeterminación colectiva. Sirve además para superar la exclusión y la opresión que han sufrido durante siglos. La autonomía ayuda a los pueblos indígenas a construir nuevos poderes descentralizados de manera horizontal. Existe una condición indispensable para el ejercicio real de la autonomía: su territorio, pues sin territorio es imposible la construcción de autonomía.

### 4.1.2. Formas organizativas de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas han desarrollado unas formas propias de organización que siempre tienen en cuenta a la hora de participar o de exigir sus derechos, entre las cuales se encuentran:

- La **consulta previa** que es una herramienta que busca garantizar los derechos de las comunidades, así como sus prácticas sociales y culturales, su relacionamiento con el medio ambiente, su economía, sus formas de trabajo, entre otras cosas. La consulta previa ayuda a la creación de acuerdos entre las partes cuando existen diferencias frente a un proyecto específico, apoya la posibilidad de que sean estos, los que participen en el diseño y ejecución de políticas que tengan que ver con sus derechos y territorios, y promueve la democracia haciendo uso de la consulta para hablar de programas que afecten a las comunidades a nivel nacional o regional.
- La **Comisión Nacional de Territorios Indígenas** (CNTI) que se configura como es un espacio de concertación en el que participan los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, reglamentado por el Decreto 1397 de 1996. Está conformada por 10 delegados o delegadas que buscan representar la diversidad de estas comunidades.
- La **Mesa Permanente de Concertación Nacional** que está conformada por el Gobierno Nacional, por los delegados de las organizaciones indígenas y por tres veedores (la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Conferencia Episcopal de Colombia). En este espacio se busca la concertación de todas las decisiones administrativas y legislativas que puedan afectar a los pueblos indígenas, y la evaluación de la ejecución de la política indígena del Estado para hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que allí se pacten.
- La **Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas** que está compuesta por el Gobierno Nacional y los delegados de las organizaciones indígenas. Esta comisión tiene como propósitos: velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, definir medidas para la prevención de violaciones a los derechos humanos hacia los pueblos indígenas y hacer seguimiento a las investigaciones penales y disciplinarias sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas hacia la población indígena.

En el orden territorial se pueden encontrar:

- Los **Resguardos Indígenas** que se erigen como la institución legal y sociopolítica conformada por una comunidad indígena. En estos hay un título de propiedad comunitaria, poseen un territorio y se rige como lo menciona la Corte Constitucional, por el manejo de este y de su vida interna según el fuero indígena, sus pautas y sus tradiciones culturales.
- El **Cabildo Indígena** que se configura como una entidad pública especial cuyos miembros son parte de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta y cuya función se centra en representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y realizar actividades que le atribuyen las leyes y el reglamento interno de cada comunidad.
- Los **Consejos Indígenas** que son un mecanismo de organización y autoridad propio de los pueblos indígenas en el país. Estos se conforman y funcionan de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad.

### 4.1.3. Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia

En la Constitución Política de 1991 de Colombia y a través de lo consignado en el Artículo 171, se afirma que habrá dos (2) senadores más elegidos por Circunscripción Nacional Especial por Comunidades Indígenas. La elección de estos senadores se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los y las candidatas que quieran participar en la Circunscripción Especial para Comunidades indígenas deben haber ejercido un cargo de autoridad tradicional o ser un líder o lideresa de una organización indígena que pueda certificarlo y que sea reconocido por el Ministerio de Interior.

#### 4.1.4. Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia

Otro de los avances que se logró con la Constitución Política de Colombia está consignado en su artículo 176, en donde reconoce la importancia de la participación y representación de las comunidades indígenas en el Congreso de la República, en este caso en la Cámara de Representantes, adoptando allí una curul especial para un miembro de una de estas.

Los y las candidatas que quieran hacer parte de la Circunscripción Especial para Comunidades Indígenas deben haber ejercido un cargo de autoridad tradicional o ser un líder o lideresa de una organización indígena que pueda certificarlo y que sea reconocido por el Ministerio de Interior.

#### 4.1.5. ¿Qué son las Circunscripciones Especiales para los Pueblos Indígenas?

Las luchas por la participación que han llevado a cabo los diversos grupos étnicos han dejado como ganancia la creación de unas Circunscripciones Especiales que permitirán no solo articular el conocimiento y ampliar el concepto de democracia, sino además generar una mayor participación representativa que garantice los intereses y necesidades de las comunidades.

Dentro de la ampliación democrática contenida en la Constitución Política, los artículos 171 y 176 señalan el número de curules a proveer para la circunscripción especial indígena siendo: dos escaños en el Senado de la República y uno en la Cámara de Representantes. Por su parte, la Ley 649 de 2001, en su artículo segundo, dispone:

*“ARTÍCULO 2°. Candidatos de las comunidades indígenas. Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización refrendado por el Ministerio del Interior”*

*(Ley 649 de 2001).*

Así se concluye que los mecanismos de subsanar las desigualdades históricas de los Pueblos Indígenas y de fortalecer la participación en política de los pueblos objeto de discriminación y el marginamiento sufridos históricamente, se encuentra legitimado bajo el amparo del esquema de Estado Democrático y Social de Derecho, el cual permite con total legitimidad la conformación de circunscripciones que permitan obtener una representatividad efectiva con voz y voto sobre las decisiones que afecten la reivindicación de los derechos de los pueblos sujetos de especial protección.

## IV Participación Política de los Pueblos Rrom o Gitanos

### 1. Introducción

Los Pueblos Rrom o Gitanos hacen parte de la diversidad cultural y étnica en Colombia. El Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales CEDAE ve como fundamental abarcar a cabalidad la realidad etnocultural, para el CEDAE es fundamental resaltar el reconocimiento como pueblo diferenciado por parte del Estado.

Una recreación histórica del país siempre ha contado con la presencia de los Pueblos Rrom o Gitanos, ya bien lo relataba Gabriel García Márquez en su icónica novela Cien años de soledad. En su narración literaria podemos evidenciar a los Pueblos Rrom o Gitanos como protagonistas, este grupo étnico que llega a América Latina desde el tiempo de la Colonia, ha enriquecido la diversidad étnica y cultural del país.

## 2. Reconocimiento constitucional y legal de pueblos gitanos o Rrom

### 2.1. Aspectos históricos de los pueblos gitanos o Rrom

#### 2.1.1. Origen del pueblo Rrom o gitano / Katar avel o Thém Rromanó

En el común de la sociedad aún se mantiene como enigma el origen del pueblo Rrom. Solamente por medio de los estudios lingüísticos de su idioma, el rromanés, nos hemos aproximado a una idea clara sobre su origen. El estudiante húngaro Instán Valyi, a mediados del siglo XVIII, logró comprobar que los estudiantes provenientes de la india que estudiaban en su misma universidad (Universidad de Leiden – Holanda) tenían una forma de hablar similar a la de los pueblos Rrom o gitanos establecidos en Hungría.

Este hallazgo puso en consideración la hipótesis de que el idioma rromanés hablado por los gitanos en Hungría tenía una importante relación con las lenguas noríndicas, en especial las lenguas punjabi, sinti y lenguas próximas al sánscrito. Posteriormente, el lingüista alemán H. M. Gerllmman, hacia el año 1783, defendería esta misma teoría del origen noríndico de la lengua gitana. En 1844 August Friederich Pott comprobaría que el rromanés estaba ligado de forma sintáctica y gramatical al sánscrito.

Sin duda, la lingüística ha sido la disciplina adecuada para conocer las raíces de los pueblos Rrom. Después de los hallazgos nombrados anteriormente, encontramos los estudios de investigadores como Yaron Matras y Marcel Courthiade, quienes coinciden con el punto de origen en el noreste de la India (región de Sind y el Punjab). Adicionalmente, afirman que la fecha de salida de esta región pudo ser hacia el año 1.000 d.C.; pero no determinan con certeza la razón de la salida del territorio. Se plantean algunas posibles hipótesis:

- 1** Con el fin de huir de los conflictos bélicos de la zona,
- 2** para no participar en el régimen de castas propio del contexto en la época,
- 3** para negarse a la esclavitud,
- 4** o por posibles pandemias.

Posteriormente a la salida de la India de los pueblos Rrom, se especula que como nómadas hicieron un largo recorrido por diferentes territorios. Esta hipótesis también se apoya en estudios lingüísticos ya que se ha encontrado evidencia de la incorporación de palabras de origen armenio, persa, árabe y castellano durante los últimos mil años. A pesar de conocer todo lo anterior gracias a la lingüística, esta información se conoce gracias a investigadores no gitanos, y, por lo tanto, no hay certeza del 100 % sobre su origen. El pueblo gitano ha preferido evadir las incógnitas de su origen, argumentando que recrear el pasado no es su mejor obra y podría llegar a perturbar su cosmovisión y la forma en que actúan y sienten.

## 2.1.2. La llegada a América y a Colombia / Kana aresle ande le Americhi - ay la Kolombiake

La historia de los pueblos Rrom en Colombia se remonta a la época de la colonización. En un primer momento la migración fue legal, y, posteriormente, la legislación colonial determinó que los pueblos Rrom o gitanos podrían ser un mal precedente para los pueblos indígenas, por lo cual se ordenó su deportación. Lo anterior no fue suficiente para lograr mantenerlos al margen, por lo que, por el contrario, se fortalecieron las formas ilegales (según la legislación de la época “Ilovidos”) para el ingreso al continente americano.

Se reconocen principalmente siete (7) momentos en los cuales la migración Rrom al continente americano tuvo impacto en Colombia:

- 1** De 1492 a 1570, desde el inicio del periodo de la conquista del continente americano hasta la prohibición de Felipe II para ingresar al continente. Una buena parte de los pueblos Rrom que llegaron en este periodo fue por concepto de pago de penas y trabajos forzados, mientras que, otro número significativo, lo hizo motivado por explorar el nuevo continente.
- 2** De 1570 a 1810. La prohibición a los pueblos Rrom se mantuvo en dicho periodo por lo cual la llegada de estos se conocía con el nombre de “Ilovidos” o ilegales y permanecieron “arrochelados”.
- 3** De 1810 a 1851, periodo en el cual los controles coloniales se vieron debilitados principalmente por las leyes abolicionistas y por las guerras de independencia. Lo anterior permitió el ingreso de gran cantidad de población Rrom que, en búsqueda de libertad, huían de la esclavitud en Europa del este.
- 4** De 1851 a 1914, periodo en el que se dio la expansión de regímenes absolutistas en Europa, que para los Pueblos Rrom significó una amenaza por la cual emprendieron un periodo de migración masiva.
- 5** De 1914 a 1945, cuando el nazismo y fascismo amenazaban directamente a los pueblos Rrom, por lo cual fue un periodo caracterizado por la huida del continente europeo a causa de la violencia.
- 6** De 1945 a 1989, a pesar de que hubo migración al continente americano, se orientó principalmente a países como Argentina, México y Brasil.
- 7** En 1989, con la caída del comunismo, se motivó una nueva ola de migración, donde los países que tuvieron un mayor impacto por la ola de migración en América latina fueron Ecuador, Brasil, Argentina y México.

## 2.1.3. Algunas características étnico-culturales / Uni kola anda amaró zakono

En el siglo XV se pensaba que los pueblos Rrom provenían de Egipto, por lo cual la palabra “gitano” es una derivación de “egipciano” o “egiptano”. La organización PRORROM define su cultura propia e identidad étnica bajo las siguientes características de autoidentificación, las cuales denominan “zakono” o “rromipen”:

- 1** Se es Rrom por derecho de nacimiento.
- 2** Reconversión en nuevas maneras de itinerar y tradición nómada.
- 3** Conciencia histórica fundada en el eterno presente: “sui generis”.
- 4** Lengua propia: Shib romaní.

- 5** Configuración de grupos de parentesco o partigrupos como organización social.
- 6** Articulación del sistema social basado en linajes patrilineales más conocidos por los Pueblos Rrom o Gitanos como “vitsi” independientes, autónomos y dispersos.
- 7** Autoridades propias, hombres cabezas de familia (sere romengue).

#### **2.1.4. Práctica cultural del nomadismo: ámbito territorial / Sar trayn tay kai piren ando o Kumpania ay o zakono**

Para los pueblos Rrom el nomadismo está ligado a su postura frente a la vida. Para el gitano, no se puede concebir la libertad si el desarrollo de la vida está en una misma localidad. Ser nómada implica ser móvil en todos los sentidos, hablando también en términos temporales, por lo que en la tradición gitana no se concibe el concepto de propiedad privada. Desde la concepción Rrom, el territorio se percibe como algo que no es propio, que no entiende de fronteras y donde el espacio en que se interactúa se concibe como algo únicamente físico.

En palabras de Dalila Gómez, integrante de los pueblos Rrom en Colombia y directora de PRORROM: “movilidad implica creatividad, implica recursividad, asociando su relación con la cuestión económica”. Según Dalila, lo anterior representa un grupo cultural muy avanzado, ya que comprender la estabilidad económica de la mano del nomadismo implica un reto en una sociedad que vinculó la estabilidad con la estadía en un lugar concreto.

La organización y cohesión interna es fundamental para mantener una identidad nómada, y con mayor razón, en una comunidad tan dispersa en términos de territorialidad. Los pueblos Rrom se organizan mediante “kumpaño” o “kumpeño”, lo cual no es otra cosa que grupos familiares extensos que realizan una apropiación simbólica en el lugar que interactúan, por ende, el parentesco es fundamental y se establece bajo dos condiciones: “patrilocalidad” y “patrilinealidad” (en otras palabras, el hombre cabeza de familia o la identidad heredada del padre).

Las principales Kumpañ en Colombia se encuentran en Bogotá (en los barrios Galán, San Rafael, La Igualdad, Primavera, Nueva Marsella, La Pradera, Bosque Popular y San Fernando), en Cali (en el barrio El Jardín), en Envigado (Antioquia), en Sampués (Sucre), en San Pelayo (Córdoba), en Fusagasugá (Cundinamarca), en Cartagena (en el barrio La Troncal), en Cúcuta (en el barrio Atalaya) y en Girón (en el barrio El Poblado).

### **3. Organización Colectiva**

El sistema político en Colombia, luego de la Asamblea Nacional Constituyente, terminaría en la manifestación de la Constitución Política de 1991. Este sistema permitió la emergencia de un escenario en el cual las oportunidades políticas se materializaban en artículos que pretendían garantizar derechos étnicos y culturales muy importantes para las llamadas “minorías étnicas” existentes.

Este escenario fue crucial para los pueblos Rrom, quienes el 5 de agosto de 1998 en Girón, Santander, en la Kumpania (forma de organización territorial Rrom) materializaron la oportunidad. Se llevaba a cabo el taller “Pasado, presente y futuro del pueblo Rrom (gitano) de Colombia”. En dicho evento se conformó PRORROM, organización que desde entonces ha sido el canal de interlocución entre el Estado colombiano y los pueblos Rrom o gitanos.

#### 4. Desarrollos normativos, legales y prácticos / So kerelpe pe kaber Kriss gadzhikani

En los módulos anteriores hemos visto la importancia de plasmar el derecho a la diferencia en el marco normativo, dando reconocimiento a la diversidad étnica y cultural de la nación. A continuación, veremos el marco normativo en función a los pueblos Rrom o gitanos:

- La Resolución 022 del 2 de septiembre de 1999, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, donde del numeral 1.1 al 1.5 se establece la constitución de una organización étnica correspondiente al pueblo Rrom.

- El Acuerdo 0273 de 2004, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por medio del cual se incluye al pueblo Rrom al régimen subsidiado en salud.

- La Circular 1629 del 2 de octubre de 2003 expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rrom del Ministerio del Interior y de Justicia, dirigida a los alcaldes y gobernadores con el fin de “implementar medidas y acciones especiales de protección a favor de la población perteneciente al pueblo Rrom (gitano)”. La anterior circular es de gran relevancia para la inclusión de la población Rrom en políticas públicas que se formulan en el orden territorial.

- El Decreto 200 de 2003, numeral 9 donde el Ministerio del Interior y de Justicia tendrá como objetivo apoyar el diseño de políticas y ejecutar las de su competencia en relación con los asuntos y derechos de los grupos étnicos. La dirección de etnias tendrá, entre otras funciones, el mantenimiento del registro de las organizaciones del pueblo Rrom.

- La Ley 508 de 1999 del Plan Nacional de Desarrollo 1998 – 2002 donde se plantean estrategias para la visibilización y atención del pueblo Rrom.

- La Ley 812 de 2003, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006, donde se dispuso en el Capítulo el fortalecimiento de los grupos étnicos, específicamente en el numeral 9: “en relación con los Rrom (gitanos) se propondrán mecanismos que reconozcan sus derechos y sus prácticas consuetudinarias, se promoverán programas y proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida”.

- Ley 1151 de 2007 del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, donde se compromete con el avance en el marco normativo para el grupo étnico Rrom.

- Los proyectos de ley con enfoque Rrom: la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 042 de 2001, el Reconocimiento de Derechos Colectivos del Ministerio de interior y de Justicia, la Ley de Lenguas Nativas del Ministerio de Cultura, y el Proyecto de ley sobre conocimientos tradicionales.

- El Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Positiva 2008 – 2011” donde se plantean metas específicas contra la pobreza y la exclusión del pueblo Rrom.

- El Oficio No. 0864 del 20 de febrero de 1998 de la Dirección General de Asuntos Indígenas en el cual se reconoce que el convenio 169 de la OIT cobija a los pueblos Rrom en Colombia.

- La Recomendación General XXVII de la Organización de las Naciones Unidas promulgada el 16 de agosto de 2000 en su 57º período de sesiones sobre “La discriminación de los Romaníes”.

- El Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010 por el cual se establece un marco normativo para la protección integral de la comunidad Rrom, como primera y principal medida en camino de la protección de la comunidad Rrom, un hito histórico nacional e internacional.

## V Fuentes Bibliográficas

- ACNUDH. (2020). El ACNUDH y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024). Obtenido de: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Racism/InternationalDecade/Pages/InternationalDecadeAfricanDescent.aspx>
- Agudelo, C. (2002). Multiculturalismo en Colombia: Política, inclusión y exclusión de poblaciones negras. Recuperado el 29 de diciembre de 2011 desde [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/ocs/div\\_enlinea/multiculturalismoencolombia,%20carlosagudelo.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/ocs/div_enlinea/multiculturalismoencolombia,%20carlosagudelo.htm) (El texto constituye una versión resumida de la tesis doctoral del autor).
- Archivo General de la Nación. (2020). La Esclavitud en Colombia: Yugo y Libertad. Bogotá: AGN.
- Argel, M. et ál. (2000). Poesía indígena y gitana contemporánea de Colombia. Bogotá D.C., Colombia: Proceso Organizativo del Pueblo Rom (Gitano) de Colombia (prorum) - Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) - Suport Mutu.
- Assies, W. (2005). El multiculturalismo latinoamericano al inicio del siglo XXI. Recuperado el 24 de enero de 2012 desde [http://www.odg.cat/documents/formacio/24abril\\_Salvador\\_Marti.pdf](http://www.odg.cat/documents/formacio/24abril_Salvador_Marti.pdf)
- Bereményi, B. (2007). Relaciones y experiencias de los gitanos y los Rom con la escuela. Una aproximación comparativa. *Perifèria. Revista de Recerca i Formació en Antropologia*. Núm. 6. Barcelona, España.
- Caballero, O. (2003). Aproximación etnográfica a la comunidad gitana Rom de Colombia. *Mopa Mopa*, 1(15), 103-117. Recuperado a partir de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rmopa/article/view/5175>
- Cano, A. (2005). Los raizales sanandresanos: realidades étnicas y discurso político. Recuperado el 27 de febrero de 2012 desde <http://pasaportecolombiano.wordpress.com/2007/12/29/documento-acerca-de-los-raizales-de-san-andres/>
- Consejo Nacional Electoral [CNE] (s.f.). Recuperado de: <https://www.cne.gov.co/informacion-sobre-partidos-y-movimientos-politicos>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 55. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- Decreto del 20 de mayo de 1820. Expedido en el Rosario de Cúcuta por el cual el Libertador dicta normas para restablecer en sus derechos a los indígenas, y para fomentar su progreso económico y su educación.
- Decreto 1372. (2018). Capítulo 4, Espacio nacional de consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá: Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1640. (2020). Conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Bogotá: Presidencia de la República.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV - 2018. Tomado de: <https://www.datos.gov.co/widgets/qzc6-q9qw>
- Gamboa, J. Gómez, V. y Paternina, H. (2002). "Los gitanos en Colombia. Límites y posibilidades de la invisibilidad como estrategia de resistencia étnica". En: Zambrano, Carlos Vladimir (Editor). *Etnopolíticas y racismo. Conflictividad y desafíos interculturales en América Latina*. Bogotá D.C., Colombia: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - Universidad Nacional de Colombia, pp. 253-286.
- Gamboa Martínez, J. (1998). El nomadismo gitano: resistencia invisible. En: *Agenda en p&g No. 7. Agenda en Planeación y Gestión [Editada por la Especialización en Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas]*. Tunja, Colombia: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), pp. 26-33.

- Gómez, A. (2002). Caracterización del grupo étnico Rom y propuesta en relación con el desarrollo de sus derechos. Documentos para el Desarrollo Territorial, Núm. 59. Bogotá D.C., Colombia: Dirección de Desarrollo Territorial - Departamento Nacional de Planeación.
  - Ley 1482. (2011). tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Bogotá: Congreso de la República.
  - Ley 649. (2001). Reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política. Bogotá: Congreso de la República.
  - Ley 70. (1993). Ley de comunidades negras. Bogotá: Congreso de la República.
  - Lozano, M. (2005). Los Rom de Colombia: construyendo la ruta hacia el reconocimiento”. Un estudio sobre el rol del Proceso Organizativo del Pueblo Rom (Gitano) de Colombia, (prorom) en la construcción de la relación Estado-pueblo Rom. [Trabajo de grado presentado para optar al título de politóloga. Departamento de Ciencia Política]. Bogotá, d.c., Colombia: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales - Universidad Nacional de Colombia.
  - Mayorga, F. (2016) La propiedad territorial indígena en el Estado Soberano del Cauca (1858 -1885). Universidad del Rosario, Bogotá. Academia Colombiana de Historia.
  - Muñoz, F (2015). De tierras de resguardo, solicitudes y querellas: participación política de indígenas caucanos en la construcción estatal (1850-1885). Historia Crítica No.55 Bogotá 2015. Tomado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-16172015000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172015000100008)
  - OIT. (1958). Convenio 111. Bogotá: Ministerio del Trabajo.
  - OIT. (1989) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
  - ONU. (1965). Convención Internacional sobre todas las Formas de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. New York: Organización de las Naciones Unidas.
  - Pérez, J., & Gardey, A. (2021). Definiciones. Madrid: RAP.
  - Pineda, R. (2016) “Estado y pueblos indígenas en el siglo XIX”. La política indigenista entre 1886 y 1991. Credencial Historia No. 146. Tomado de: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-146/estado-y-pueblos-indigenas-en-el-siglo-xix>
  - Pogrebinschi, Thamy. (2017). Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Obtenido de: <https://www.latinno.net/es/case/5101/#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Consultiva%20de%20Alto,lo%20dispuesto%20en%20dicha%20ley>.
- Procuraduría General. (2018). Derechos Humanos de la Población Afrodescendiente. Managua: PGN.
- Registraduría Nacional del Estado Civil [RNEC] (s.f.). Recuperado de: <https://www.registraduria.gov.co/>
- Revista Credencial No 59. (1994). La manumisión de esclavos en Colombia, 1809- 1851, Aspectos sociales, económicos y políticos. Credencial. Banco de la República, 1-9.
- Sentencia T-576. (2014). Titulares de derechos colectivos similares a los grupos indígenas, aunque con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y régimen legal propio. Bogotá: Corte Constitucional.
- UNESCO. (2020). Qué necesita saber acerca de la Convención contra las Discriminaciones en la Enseñanza. Obtenido de: <https://es.unesco.org/news/que-necesita-saber-acerca-convencion-discriminaciones-ensenanza>



ESCUELA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
PARA GRUPOS ÉTNICOS



cedae

Centro de Estudios  
en Democracia  
y Asuntos Electorales



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI

